



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 5 JUL 2019

ACTOR : MARINA JOYA DE FONSECA
**ACCIONADO : MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ-
CORPOBOYACÁ Y OTROS**
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00144-00
ACCIÓN POPULAR

ASUNTO

Ingresa el proceso de la referencia, con informe Secretarial en donde se informa que se allegó respuesta por parte del Alcalde Municipal de Sotaquirá, respecto del incidente de desacato (fl. 1196).

I. ANTECEDENTES

Que mediante providencia del pasado 10 de junio de 2019 el Despacho dispuso abrir incidente de desacato en contra del Alcalde del Municipio de Sotaquirá, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 9 de noviembre de 2011 por el Tribunal Administrativo de Boyacá (fls. 1175-1178).

Que dicha decisión fue notificada personalmente al Alcalde del Municipio de Sotaquirá SALOMÓN BUITRAGO FONSECA el día 21 de junio de 2019, de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P. (fl. 1181).

Que a través de mensaje de datos allegado el día 27 de junio de 2019, el Alcalde del Municipio de Sotaquirá allegó respuesta al incidente de desacato, informando que asumió el cargo a partir del 13 de noviembre de 2018, fecha desde la cual señala se está adelantado el proceso dirigido a estructurar los soportes técnicos para efectos de ajustar y corregir el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos vigente; conforme lo anterior, solicita como prueba se escuche en declaración a la ingeniera JOHANNA ANDREA LÓPEZ PIZA, quien señala ha estado al tanto de las gestiones ante la autoridad ambiental, respecto de las modificaciones o ajustes del PSMV del municipio (fls. 1182-1195).

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, estableció que la sanción por desacato se impondrá a través de trámite incidental, el cual se encuentra regulado en la norma procesal -específicamente por el artículo 129 del C.G.P., que a su tenor indica:

"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que **decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.** (...)*
(Resaltado del Despacho).

De esta forma procede al Despacho a pronunciarse respecto de la prueba testimonial solicitada por el Alcalde del Municipio de Sotaquirá, indicando que la misma carece de utilidad¹ para el trámite incidental, por cuanto el fin del incidente de desacato iniciado por este estrado judicial es verificar las actuaciones administrativas ha desplegado el representante legal del territorial a efectos de: **i) la presentación ante la autoridad ambiental de informes bimestrales respecto del avance de la meta individual de reducción o carga contaminante ii) realización mensual de limpieza de fuentes hídricas en las cuales se realice vertimientos de aguas servidas a fin de evitar el estancamiento del cauce de aguas y la consecuente anegación de los predios circundantes y iii) la puesta en correcto y adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales;** hechos que pueden ser acreditados con los respectivos soportes documentales del ente territorial, los cuales serán decretados dentro de la presente actuación; en tal sentido, no se accederá a la prueba testimonial solicitada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Alcalde del Municipio de Sotaquirá indicó que se encuentra desarrollando a través del banco de proyectos, el proceso dirigido a modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por CORPOBOYACÁ mediante la Resolución 501

¹ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO" 16 edición, PARRA QUIJANO, JAIRO.

del 23 de febrero de 2010, el Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas que conlleven a demostrar las actuaciones administrativas desarrolladas en aras de proteger los derechos colectivos amparados dentro de la presente acción popular.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el representante legal del Municipio de Sotaquirá tomó posesión del cargo el día 13 de noviembre de 2018 (fl. 1185), el ente territorial deberá aportar los soportes documentales de las actuaciones adelantadas partir de dicha fecha, frente a los siguientes:

- Cronograma a ejecutarse durante el año 2019, para el cumplimiento de las órdenes emitidas dentro de la acción popular de la referencia, en lo que corresponde a: **i)** la presentación ante la autoridad ambiental de informes bimestrales respecto del avance de la meta individual de reducción o carga contaminante **ii)** realización mensual de limpieza de fuentes hídricas en las cuales se realice vertimientos de aguas servidas a fin de evitar el estancamiento del cauce de aguas y la consecuente anegación de los predios circundantes y **iii)** la puesta en correcto y adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales
- Informe del estado actual del proyecto de modificación y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado mediante la Resolución 501 del 23 de febrero de 2010,
- Soportes de la revisión adelantada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y sus conclusiones.
- Diagnóstico actual del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, realizado para efectos de que autoridad ambiental estudie la viabilidad de aprobar las modificaciones propuestas por el municipio y el trámite realizado ante la autoridad ambiental.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba documental:

- 1.1. OFICIAR al Municipio de Tunja** para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, allegue los soportes documentales de las actuaciones adelantadas por el ente territorial a partir del 13 de noviembre de 2018, concretamente lo siguiente:

- Cronograma a ejecutarse durante el año 2019, para el cumplimiento de las órdenes emitidas dentro de la acción popular de la referencia, en lo que corresponde a: **i)** la presentación ante la autoridad ambiental de informes bimestrales respecto del avance de la meta individual de reducción o carga contaminante **ii)** realización mensual de limpieza de fuentes hídricas en las cuales se realice vertimientos de aguas servidas a fin de evitar el estancamiento del cauce de aguas y la consecuente anegación de los predios circundantes y **iii)** la puesta en correcto y adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Informe del estado actual del proyecto de modificación y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado mediante la Resolución 501 del 23 de febrero de 2010,
- Soportes de la revisión adelantada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y sus conclusiones.
- Diagnóstico actual del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, realizado para efectos de que autoridad ambiental estudie la viabilidad de aprobar las modificaciones propuestas por el municipio y trámite realizado ante la autoridad ambiental.


SEGUNDO: DENIÉGUESE la prueba testimonial solicitada por el Alcalde del Municipio de Sotaquirá, conforme los argumentos expuestos en precedencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>11</u> , Hoy <u>03/07/19</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO